894500407148 USD 8249
96588 380-5 26 10 2015

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

	SANTIAGO ntander-Chile, institución bancaria co				_, entre el Banco
al der		inte "el "el Clio suscrib	, actuando Banco", por ente", "el De e(n) al final de	representada por una parte, y por udor", o "el Orc e este instrumento	lenante", actuando , se ha celebrado el
	IMERO: De los antecedentes. El Ordantías a favor de personas domiciliad		•		•
créd Ley de Nor del	GUNDO: De la Línea de Crédito. Podito no rotativa que se regirá por las or General de Bancos sobre límites de Normas Financieras del Banco Centra mas de Cambios Internacionales del Compendio Publicado en el Diar cables.	disposic crédito; al de Cl Banco	iones de este por la normat nile y por las n Central de C	contrato y por las iva del Capítulo II ormas pertinentes hile, especialmen	disposiciones de la I.I.1 del Compendio del Compendio de te el Capítulo VIII
eve Ord	RCERO: Objeto de la Línea. La L ntual(es) pago(s) de la Carta de Cré lenante, si ésta se ta de Crédito será emitida con las sign	edito Sta hiciere	ınd By por paı efectiva por	te del Banco, em el Beneficiario d	, ,
1.	Plazo máximo de vigencia de la FEBRERO del año 2016 .	Carta d	e Crédito Sta	nd By, hasta el	día <u>25</u> de
2.	Será emitida con cláusula de irrevoc	able e i	ntransferible.		
3.	El Beneficiario de esta Carta de Créo	dito Star	nd By será PRO	DUBANCO	
	GUAYAQUIL ECUADOR				, con sede en
4.	El monto total de la Carta de disponible de la Línea de Crédito instrumento. El monto de la Carta dus\$ 8.249	que s e Crédi	se establece to Stand By a	para estos efect emitirse será por	os en el presente la siguiente suma:
5.	Tendrá por objeto garantizar al Bene CELEBRADO ENTRE VIDORTEC SA Y BANCO DI			ARANTIZAR FIEL CUMPLI	MIENTO DEL CONTRATO
- - -	La Carta de Crédito Stand By s transmisión vía mensaje SWIFT a Beneficiario y sin que sea necesaria elegido por el Banco Emisor. 7. La Carta de Crédito Stand By nacerla efectiva mediante simple mediante transmisión vía mensaje mpagas las obligaciones garantizadas	utentica confirma será er requeri SWIFT	do dirigido al ación posterior mitida a la vi miento o pre autenticado,	y recepcionado , a través de un E sta, esto es, el esentación al E certificando que	por el respectivo sanco Corresponsal Beneficiario podrá misor, formalizado el Ordenante tiene
	nte:				
Con	trato Stand By MX contra Línea – Versi	ón Enerc	2013		Hoja 1 de 7

Forma parte del Contrato Stand B	y MX contra Línea suscrito entre Banco	Santander-Chile y el Cliente:
Torrita parte der contrate otarra o	,	•

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

CUARTO: Monto de la Línea. El monto total de la presente Línea de Crédito será la cantidad máxima de(
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 25 de MARZO de 2016. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.
SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.
OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de

los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

más

Crédito Stand By a emitirse, de _

DECIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N°______, que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de ________, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

 Cliente: VIGATEC S.A.

 RUT: 96.587.380-5

 Domicilio: José Ananias 441, Macul

 Apoderado 1: Guillermo Weschler Berstein
 C.I. 7.003-145-0

 Apoderado 2: C.I.

 Apoderado 3: C.I.
 C.I.

 Apoderado 1 del Banco: C.I.
 C.I.

 Apoderado 2 del Banco: C.I.
 C.I.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Çliente:

AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avall			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			l
Apoderado 2		C	.l
Aval II			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			l
Apoderado 2		C	.1.
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval l C.I. ____ Don(ña)_ Como cónyuge del aval II Como cónyuge del aval III ______ C.I. ____ ______C.I. ______ Don(ña) Como cónyuge del aval IV Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III





PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:		
Monto:		
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, el día	de	del del
año, en su oficina		la suma de
		\
) que
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.	an la aláusu	la Dácimo Quinta
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destina de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado pofecha.	or el Suscript	or con esta misma
La obligación de que da cuenta el presente pagaré correspon de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intere moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Cent segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	ral de Chile y	artículo 20, inciso
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatam de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquie que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Cl suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	er naturaleza	presente o luturo
INTERÉS POR MORA		• 1
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizar conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devenga máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripció señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuidemás derechos del acreedor.	ara un intero n de este p dos que sea correrá desd	es penal igual a agaré o el interés el más alto, el que
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde y la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funci En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos qui serán de cargo del Suscriptor.	etectuario, po ionario públic	odra realizar dicha o que corresponda
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreenci el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	a que manter	nga(n) en el balico
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidari y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus contir conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.	ias para el su nuadores y/o	scriptor, avalista(s) sucesores legales
Suscriptor VIGATEC S.A.		And the second s



~	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
por	, sostino di contra di con
crédito de que él da cuenta o de sus in judicial o extrajudicial u otra circunstancia remotivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclu	gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al tereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza elativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o sivo cargo del Suscriptor.
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de de Impuesto de Timbres y Estampillas conferences de 1980. El impuesto por el uso	e Crédito con que se relaciona se encuentran exentos orme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del o efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
el plazo para el pago hasta el día hábil banca pago incluir, además, los intereses que corre	ses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogara ario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo spondan a los días comprendidos en la prórroga.
a los pagos que el Banco acepte recibir e cambiario formal, por cuenta y riesgo de é cubrir la suma adeudada por este pagaré, er requisitos que la normativa vigente requiera. al mercado cambiario informal, cuando co hacerlos en el mercado cambiario formal.	en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado el, la moneda extranjera en cantidad suficiente para a capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los El mismo mandato se otorga al Banco para acceder orresponda, en la eventualidad que no sea posible. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se cional recibida o puesta a disposición del Banco y la con ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y representa autocontratar, podrá prorrogarlas y/o re facultado e instruido, y en estos casos deja que regirá durante el nuevo período, la que permita estipular. Bastará para que la prós constancia que deje el Banco en el pagaré o la indicación de la nueva tasa de interés renovación se efectuará sin ánimo de novar. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el constituye(n) domicilio especial en la comur sin periuicio del que corresponda al de	as, o de alguna de sus prorrogas y/o renovaciones, en ación del(de los) suscriptor(es), con facultad para novarlas, quedando desde luego y expresamente rá constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés de no podrá exceder de la tasa máxima que la ley roga y/o renovación produzca todos sus efectos, la en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con s. Se deja constancia de que cualquier prórroga o suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, su domicilio o residencia, a elección del acreedor y
se someten a la competencia de sus Trib En SANTIAGO, a 23 de	unales Ordinarios de Justicia.
Our arinton VIGATEC S A	
	R.U.T.: 96.587.380-5
Domicilio JOSE ANANIAS 441	Ciudad:C.l
Apoderado 1 GUILLERMO WESCHLER BERSTEIN	C.I. 7.003.145-0
Apoderado 2	C.I
Apoderado 3	C.I

Suscriptor / Apoderado 1 Suscriptor / Apoderado 2
Pagaré de Línea para Standi By MX - Versión Enero 2013.-

Suscriptor / Apoderado 3 Hoja 2 de 5



Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a le orden de Banco Santander-Chile
por	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	CI
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del avai il	
Don(ña)	
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	O.1
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
En, u	
NC	OTARIO

Forma parte del Pagaré Nº	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) a constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. De cualquier modificación, prórroga, resuscripción cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el ter las obligaciones que en él constan.	eclaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y o renovación de este pagaré como también nedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Don(ña) Como cónyuge del aval I	C.I
Don(ña)	
Como cónyuge del aval II	C.I.
Como cónyuge del aval III	
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



Forma parte del Pagaré Nº por		, suscrito a la orden de Bai	nco Santander-Chile
solidario(s) de este par prórrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente reviéndose afectada ésta adelante se constituyan productivas personas tomen so dichas terceras persona modificaciones a la(s) so represente, como tambié autorizados para modificactualmente estén constitue a que se refiere el presente.	agaré. Asimismo, acep y/o modificaciones que que se perfeccionen c mi(nuestra) responsab en forma alguna por co para seguridad de las m eniendo plena vigencia r obre sí las obligaciones as se hagan cargo d poiedad(es) deudora(s). en los futuros tenedores car, sustituir, alzar o re tuidas o que en el futur sente pagaré, pudiendo cros) herederos y/o suc	limitaciones y enfiador(es) oto(aceptamos) desde ya le se pudiesen acordar entre onforme a lo estipulado en otilidad solidaria en carácterotras garantías que se halle ismas obligaciones objeto de mi(nuestra) responsabilidad se avaladas en cualquier forma el activo y pasivo del del El Banco Santander-Chile y del presente instrumento, o nunciar, en todo o en parte o se constituyan para caucio o exigirse el cumplimiento de cesores, en conformidad a	las resuscripciones, e el acreedor y este mismo pagaré de indivisible, no n constituidas o en este aval y fianza y olidaria aun cuando a, y aunque dicha o udor e introduzcan quien sus derechos quedan desde luego e, las garantías que nar las obligaciones de esta obligación a
Aval I C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval II C.I. ó RUT Domicilio		C.I	
Apoderado 1Apoderado 2		Λ·1	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio		•	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

